

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00391 00

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese poder especial debidamente conferido para iniciar esta acción, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro, habida cuenta que el mismo se echa de menos en el plenario (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

2.- Adósesse toda la documental aludida en el acápite de “*Documentales*”, habida cuenta que no reposan en el plenario digital.

3.- Alléguese al plenario certificado de tradición de los inmuebles objeto de la causa, con una expedición no superior a treinta (30) días (*num 2º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 83 ibídem*).

4.- Arrímese el avalúo catastral de los inmuebles que son objeto de perturbación, con una expedición no superior a treinta (30) días (*num. 3º del art. 26 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

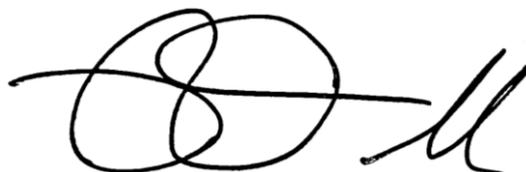
5.- Elévese la solicitud de testimonios ajustados a las previsiones del artículo 212 del Código General del Proceso, del mismo modo, acorde con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, indíquese el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

6.- Explique y acredite de dónde surge el valor indicado en el acápite de “*CUANTÍA Y COMPETENCIA*” (*art. 82 num 9 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

7.- Se requiere al apoderado actor suscribir el libelo introductor, acorde a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac502a0ab98ef22060ee663c74ba161e9c1edc3af740c23ff89e6654ac15d7b2**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>